



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nro: 099-2019/MPH-Cz.

Caraz; 11 MAR. 2019



VISTO; Informe Nro: 069-2019-MPH-Cz el Jefe de la Unidad de Patrimonio y Mantenimiento de la Municipalidad Provincial de Huaylas, el visto del Gerente de Administración y Finanzas y el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica ;

Y CONSIDERANDO:

Qué; el art. 194 de la constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la ley 27860 Ley de Reforma Constitucional, concordante con el art. 2 del título preliminar de la Ley 27972 - la Ley Orgánica de Municipalidades dispone que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la misma que radica en ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Qué; el art. 55 de la Ley Orgánica de municipalidades en concordancia con lo dispuesto En el art. 196 de la constitución política del estado establece lo siguiente : " *Los bienes rentas y derechos de la Municipalidad constituyen su patrimonio , el patrimonio de la Municipalidad se administra en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades que la ley establece , los bienes de dominio público de las Municipalidad son inalienables e imprescriptibles, todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio de la Municipalidad debe ser de conocimiento público*".

Qué; el art. 57 de la norma antes acotada establece que cada Municipalidad abre y mantiene actualizada el conjunto de bienes Municipales bajo responsabilidad del Alcalde, Gerente Municipal y el funcionario de la Municipalidad que se designa en forma expresa , el art. 59 de la norma establece la disposición de los bienes Municipales que cualquier transferencia de propiedad o concesión en uso , explotación, arrendamiento o modificación del estado de posesión o propiedad por cualquier modalidad se hace a través de subasta pública, conforme a ley.

Qué; el 3er párrafo del artículo 9 de la Ley General del sistema Nacional de Bienes Estatales ley 29151 en concordancia con el art. 12 de su Reglamento , aprobado por D.S. Nro: 007-2008 VIVIENDA, establece los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio Público que se encuentran bajo su administración , se ejecuten conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidad 27972 y -Ley Orgánica de Municipalidades, la presente Ley y su Reglamento en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales SBN, la información de los bienes para su registro en el Sistema Nacional de Bienes Estatales SINBIP.





Qué; así mismo el art. 10 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo Nro: 007- 2008 VIVIENDA, establece funciones, atribuciones y obligaciones de las Entidades facultando en el inciso j) aprobar el alta y baja de sus bienes, inciso K K1) aprobar los actos de adquisición,

disposición y administración, k2) Organizar y presidir los actos mediante los cuales se disponen su enajenación, k3) codificarlos, k4) realizar inventarios anuales.

Qué; de conformidad a lo previsto en el art. 154-2001 -EF, donde se aprueba el Reglamento General de procedimientos administrativos de los Bienes de propiedad Estatal indica en su art. 122 que "el Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones es el Órgano responsable de evaluar las solicitudes de altas y bajas de los bienes muebles de las entidades Públicas y organizar los actos de disposición de los bienes de su entidad"; que de acuerdo al Decreto Supremo antes mencionado en su art. 123 establece que " El Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones estará conformado como mínimo por un Representante de cada una de las siguientes áreas : a) Administración, b) contabilidad y c) Asesoría Jurídica , de no existir alguna de éstas áreas la alta Dirección nombrará el representante necesario para completar el mínimo de una de sus áreas existentes ".

Qué; mediante Informe el Jefe de la Unidad de patrimonio solicita la Reconposición de la Comisión De altas y Bajas de la Municipalidad, visto que es dado por la Gerencia de Administración y Finanzas y teniendo en cuenta lo dispuesto en la normativa señalada en las disposiciones legales antes mencionadas y que a la fecha la Municipalidad cuenta con una comisión que ha sido designada mediante Resolución de Alcaldía miembros que en la actualidad no se encuentran laborando en la Municipalidad, se hace necesario Recomponer la misma.

Por las consideraciones antes expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Ley orgánica de Municipalidades 27972, los visto de las áreas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECOMPONER la Comisión de Altas, Bajas, Enajenaciones de la Municipalidad Provincial de Huaylas-Caraz, la misma que está conformada por los siguientes miembros:

GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS- PRESIDENTE

JEFE DE LA UNIDAD DE CONTABILIDAD - MIEMBRO

GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA - MIEMBRO.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la comisión antes mencionada de cumplimiento a la presente disposición.

ARTICULO TERCERO: PONER A conocimiento de la presente Resolución a los miembros designados, y a las Gerencias involucradas para su debido cumplimiento.



Municipalidad Provincial de Huaylas - Caraz

Alcaldía

ARTÍCULO CUARTO: DÉJESE sin efecto la Resolución de Alcaldía Nro: 087-2016 de fecha 16 de Febrero del 2016.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
Esteban Zosimo Florentino Tranca
ALCALDE